

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RDO. 2019 – 554

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

*En respuesta a la solicitud que hace la señora **MARTHA CECILIA SEPÚLVEDA COSSIO** respecto al estado del proceso y a la posibilidad de que se le concedan visitas para la niña **ESMERALDA ESCOBAR SEPÚLVEDA**, el Despacho se permite manifestarle que el proceso se dio por terminado con la sentencia que se profirió en el mes de Diciembre del año 2020, cuando se ordenó entregar la niña bajo custodia y cuidado de sus abuelos maternos, señores **RAMÓN EMILIO SEPÚLVEDA COSSIO y MARÍA DOLORES RENDÓN**, con acompañamiento de la madre, señora **MARÍA CLEMENCIA SEPÚLVEDA RENDÓN**. En este momento se encuentra en etapa de seguimiento la cual se realiza por parte del Despacho.*

*Respecto a la solicitud de visitas, teniendo en cuenta que la niña se encuentra en su núcleo familiar de origen y que las relaciones familiares entre la señora **MARTHA CECILIA** y dicho núcleo familiar no son las mejores, el Despacho deja abierta esta posibilidad al consenso de ambos grupos familiares. Si tanto los abuelos maternos como la madre y la tía abuela paterna, señora **MARTHA CECILIA SEPÚLVEDA COSSIO** logran establecer un acuerdo para dichos encuentros, el Despacho no se opone a ello, sin embargo, si dichos contactos se llegan a dar y son generadores de discordias y malestares a nivel familiar que finalmente terminen por afectar el bienestar de la niña **ESMERALDA ESCOBAR SEPÚLVEDA**, este Operador Judicial se verá en la obligación de intervenir en ellos para garantizar el bienestar e interés superior de la niña.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ